

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis — — ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis — — ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenada nente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y Doña Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

1379

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º  
 CAZA

Como previene el artículo 17.º de la vigente ley de caza, desde 1.º de Julio podrán cazarse y circular conejos cuando el dueño del monte, dehesa, soto ó finca que se hallen legalmente vedado de caza, se provea de la licencia que dicho artículo indica, así como de la oportuna guía.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la 4.ª de las disposiciones generales de dicha ley, se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
 Segovia, 20 de Junio de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1388

**Junta provincial de Instrucción pública de Segovia**

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de la interesada se anuncia que ha sido nombrada por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, Maestra en propiedad de la escuela elemental de niñas de Sepúlveda á D.ª Eufemia de la Cuesta y Santos, anotándose el cúmplase en su título

administrativo en el día de hoy. Segovia, 21 de Junio de 1910.  
 —El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.—  
 El Secretario, Wenceslao San José Seco.

1382

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

**ORDENACIÓN DE PAGOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA**

Desde el día primero de Julio próximo, hasta el día doce del mismo mes, queda abierto el pago en la Depositaria de fondos de esta Diputación de los haberes correspondientes al segundo trimestre de amas de lactancia y destete externas, de los niños y niñas que tienen á su cargo procedentes del Establecimiento provincial de Beneficencia, previa presentación de la papeleta que acredite la existencia de estos últimos, documento, que debe venir firmado por el Sr. Juez Municipal y Cura Párroco de la localidad con los sellos respectivos de dichos funcionarios.

Intereso de los Sres. Alcaldes de esta provincia den conocimiento de la presente circular por los medios acostumbrados para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Segovia, 20 de Junio de 1910.  
 —El Presidente, P. A., El Vicepresidente, Rufino Cano de Rueda.

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**

**REAL DECRETO**

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instruc-

ción Pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

**REGLAMENTO**

de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza

Artículo 1.º Se proveerán por oposición las Escuelas de 825 pesetas y de 2.000 ó más que correspondan á este turno, según el artículo 10 del Real decreto de 15 de Abril último; las de nueva creación con dotación igual ó mayor de 825 pesetas, y la de estas mismas categorías que hayan quedado desiertas en dos concursos consecutivos, uno de traslado y otro de ascenso.

Art. 2.º Los anuncios de oposiciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid* durante la última quincena del mes de Julio, dando un plazo de treinta días para solicitar.

Las convocatorias para las plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas, se harán por los Rectorados; las de 2.000 pesetas ó más, por la Subsecretaría de este Ministerio.

En cada convocatoria se incluirán todas las vacantes que hayan ocurrido hasta el día 1.º de Julio, y se agregarán las que ocurran hasta 1.º de Octubre, en que habrán de comenzar los ejercicios.

Art. 3.º La mitad de las plazas de 825 pesetas que correspondan á la oposición se adjudicarán por este medio entre Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas de las categorías inferiores; las demás se proveerán por oposición libre entre los que reúnan los requisitos que señala este Decreto.

Para determinar las plazas que hayan de adjudicarse en cada caso, formará el Tribunal una lista de las vacantes dotadas con 825 pesetas, por riguroso orden alfabético de pueblos, y se darán las que ocupen los lugares impares entre Maestros de categorías inferiores y las de lugares pares por oposición libre.

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se exigen los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español, mayor de veintiún años, cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos;
- 2.º Poseer el título de Maestro correspondiente, ó en su caso haber aprobado los ejercicios de reválida.

La posesión del título ó el haber abonado los derechos del mismo, es necesario para la toma de posesión.

Para ser admitido á las oposiciones en el turno de Maestros de sueldos inferiores, será menester tener el título correspondiente y llevar dos años, por lo menos, de servicios en propiedad en Escuela ó Auxiliaria de 625 pesetas, ó cinco en plazas de 500 pesetas, sin nota alguna desfavorable en la carrera.

Para solicitar bastará presentar la hoja de servicios y méritos certificada dentro del plazo de la convocatoria.

En cada Rectorado se hará una sola convocatoria para las Escuelas de niños, sean elementales ó superiores, que tengan sueldo menor de 2.000 pesetas y otra en iguales condiciones, que comprenderá las Escuelas de niñas y de párvulos. La Subsecretaría hará otras dos convocatorias para las plazas de 2.000 ó más pesetas.

Art. 5.º Los ejercicios de oposiciones se verificarán en Madrid, cuando se trate de plazas con 2.000 ó más pesetas de toda España, y en las capitales de distrito universitario para las vacantes dotadas con sueldo inferior del Rectorado correspondiente. Por excepción, las vacantes con sueldo menor de 2.000 pesetas, de Baleares y Canarias, se proveerán en dichas islas en los lugares ahora designados.

Art. 6.º A la vez que las vacantes se anunciarán los Tribunales, que estarán formados en todos los casos como siguen: Un Catedrático de Universidad, Presidente; un Profesor ó Profesora de Escuela Normal ó Profesor de Pedagogía, dos Maestros ó dos Maestras de Escuela pública, por oposición, y un Sacerdote. Se designará un número igual de Vocales suplentes. Los Tribunales, en cada distrito universitario, serán dos, uno para las Escuelas de niños y otro para las de niñas y párvulos.

Art. 7.º Para la designación de los Tribunales se formarán las siguientes listas de Jurados: una de los Catedráticos de Universidad que haya en el distrito, otra de los Profesores de Escuela Normal y de Pedagogía, otra de los Maestros públicos de la capital del distrito y otra de los Maestros públicos de oposición del mismo distrito, sin ejercicio en la capital. Para las oposiciones á Escuelas de niñas se formarán igualmente listas de Profesores de Escuela Normal y de Maestras de niñas y párvulos. Estas listas se obtendrán de los Escalafones respectivos por el mismo orden que en ellos existan. Se excluirán de las listas los que hayan sufrido algún castigo ó tengan cualquier nota desfavorable en

su carrera. Para formar las listas de los Maestros del distrito, y análogamente las de Maestras, se comenzará por las de las categorías más elevadas, y se descenderá, sucesivamente, hasta las de 825 pesetas.

Cuando este número sea muy crecido se cerrarán las listas al llegar á 50 Maestros y 50 Maestras que reúnan las condiciones exigidas.

En los distritos universitarios donde el número de Catedráticos de Universidad sea pequeño, podrá completarse la lista á propuesta del Rector con los Catedráticos de Instituto de la misma capital.

En Baleares y Canarias el Catedrático de Universidad será sustituido por uno de Instituto y los Vocales se elegirán de entre los Profesores, Maestros y Maestras de las Islas, con los cuales se formarán listas de Jurados separadas de las generales del distrito universitario.

Art. 8.º Los Tribunales para las oposiciones á plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas, uno para niños y otro para niñas en cada distrito, serán nombrados por los Rectores, designando al número primero de cada lista y continuando para Tribunales sucesivos por orden riguroso de numeración.

Los Tribunales para Escuelas de 2.000 ó más pesetas, serán designados por la Subsecretaría de este Ministerio en forma análoga, pero el Presidente podrá ser un Consejero de Instrucción Pública.

El cargo de Juez es obligatorio, salvo caso de imposibilidad física plenamente demostrada, mediante certificado independiente de tres médicos, de los cuales uno será designado por el Rector, o cuando haya motivo probado de recusación de los que establece el derecho común.

Los Jueces que pasen de sesenta años de edad, con residencia fuera de la capital del distrito universitario, podrán excusarse sin necesidad de otro motivo, é igualmente los que, residiendo en la capital, tengan setenta años.

Cuando un Juez por causa justificada no forme parte del Tribunal, será reemplazado por el que le siga en la lista correspondiente.

Art. 9.º El Vocal eclesiástico será designado por el Diocesano.

Para este efecto se pasará oficio por los Rectorados por la Subsecretaría, respectivamente, pidiendo la propuesta un mes antes de hacer la convocatoria á oposición.

A la vez que el Vocal se designará un suplente.

Art. 10. Terminado el plazo de la convocatoria se publicará la relación de aspirantes en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de diez días, para las recusaciones.

Dentro de este mismo plazo podrán los Jueces justificar su imposibilidad para formar parte de los Tribunales.

Pasados los diez días se resolverán las instancias presentadas, se sustituirán los Jueces que sea preciso y se pasarán todos los documentos al Presidente del Tribunal.

Art. 11. Los ejercicios comenzarán, sin excusa alguna, del 1.º al 10 de Octubre. Al efecto, el Presidente del Tribunal hará el anuncio correspondiente, designando el local, día y hora en que habrán de reunirse los opositores, así como relación de los aspirantes que hayan de presentar algún documento para completar cualquier deficiencia subsanable de sus expedientes.

El mismo Presidente convocará á los demás Jueces para dos días antes del designado á los opositores á fin de

constituirse el Tribunal y redactar los cuestionarios del ejercicio oral. La no asistencia á esa citación hará incurrir á los Jueces en la pena de suspensión provisional de medio sueldo, que será definitiva por quince días, si no acreditan de modo pleno causa legítima que les impidió concurrir.

Art. 12. Los ejercicios de oposición serán tres, á saber: uno práctico, otro escrito y otro oral, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 13. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la Escuela pública que sirva el Vocal-Maestro con residencia en el lugar de la oposición.

El ejercicio consistirá en explicar á los niños de la Escuela ó á una Sección de ellos, durante quince ó veinte minutos, una lección sacada á la suerte de los programas que el Maestro tenga establecidos.

El Tribunal procurará apreciar en esa explicación las condiciones de claridad del lenguaje, orden y método de exposición, aptitud del opositor al dirigirse á los niños, etcétera, etc.

Terminada cada sesión, el Tribunal decidirá qué opositores pueden pasar á los ejercicios siguientes, y cuáles quedan eliminados.

Art. 14. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas, á saber:

1.ª Un trabajo sobre Didáctica pedagógica sacado á la suerte de entre 20, por lo menos, que habrá redactado el Tribunal;

2.ª Resolución razonada de dos ó más problemas de matemáticas, sacados á la suerte de entre 20 ó más propuestos por el Tribunal;

3.ª Un ejercicio de análisis gramatical sobre un párrafo designado por el Tribunal;

4.ª Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo;

5.ª Contestación por escrito á uno de los temas del Cuestionario redactado para el ejercicio oral, sacado á la suerte.

Se dará un plazo de tres horas para cada uno de estos ejercicios escritos.

Art. 15. Los temas sobre Didáctica pedagógica, los problemas de matemáticas, los párrafos para el análisis gramatical y el dibujo en los distintos actos del ejercicio escrito que establece el artículo anterior, se designarán el mismo día de cada ejercicio, para lo cual el Tribunal se reunirá una hora antes, cada Juez llevará preparados diez por lo menos y de entre ellos el Tribunal formará la lista definitiva de veinte ó más que han de entrar en suerte. Acordada la lista se procederá inmediatamente al ejercicio.

Art. 16. Los Cuestionarios para el ejercicio oral se redactarán por el Tribunal y contendrán todas las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales para el grado Superior, excepto el Francés, la Música y el Dibujo, con la extensión que en las Normales se da á esta enseñanza. Para ello poseerán los Rectorados copias de los programas que hayan regido el curso anterior en las Escuelas Normales del distrito y los pondrán á disposición de los Tribunales. En las oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, el Tribunal hará los Cuestionarios con toda libertad, dentro de las mismas materias y al final del ejercicio oral y formando parte de él, cada opositor traducirá un trozo del Francés sin preparación ni Diccionario. Los Cuestionarios se darán á los opositores el mismo día que comience el ejercicio práctico.

Art. 17. En las oposiciones á las vacantes de niñas y párvulos habrá un ejercicio de labores realizado simultáneamente por todas las opositoras, en el tiempo y forma que disponga el Tribunal.

Art. 18. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado por el Presidente y el Secretario del Tribunal. Cada escrito será firmado por el autor del mismo y además por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista y en calidad de testigos. A este propósito los opositores serán colocados por orden alfabético riguroso de apellidos, á suficiente distancia para que no puedan comunicarse. Mientras dura cada ejercicio escrito habrá presentes en todo momento, por lo menos dos Vocales del Tribunal, que vigilarán para que ninguno de los opositores pueda hacer uso de libros ó apuntes, etc.

Art. 19. El ejercicio oral y cada una de las cinco partes del ejercicio escrito serán calificadas por puntos, pudiendo cada Juez conceder desde 0 hasta 9, por orden de menor á mayor mérito.

Al pie de cada ejercicio escrito se consignará nominalmente el número de puntos concedido por cada Juez, y la suma, con la firma del Secretario. Esos mismos datos se harán constar en las actas del Tribunal. La calificación se hará inmediatamente después de cada sesión. Los ejercicios escritos con la calificación correspondiente se expondrán al público mientras duren las oposiciones, por lo menos una hora diaria.

La calificación del ejercicio de labores en las oposiciones á plazas de niñas y párvulos se hará en la misma forma.

Art. 20. Los opositores en el turno especial para Maestros en propiedad, con sueldo inferior, realizarán solamente los distintos actos del ejercicio escrito; pero deberán acreditar buenos resultados en la enseñanza, mediante la presentación al Tribunal de informes de la Inspección, de actas de exámenes, trabajos escolares realizados por los niños, votos de gracias, etc., etc.

Estos opositores ejecutarán el ejercicio escrito simultáneamente con los demás, y serán calificados por lo que resulte de dicho ejercicio.

Art. 21. Terminado el ejercicio escrito en los opositores á que se refiere el artículo anterior y el oral y de labores en los demás, se sumarán los puntos obtenidos en todos los ejercicios por cada opositor y se formará una lista de méritos por orden riguroso descendente de sumas.

Cuando haya dos ó más opositores con iguales sumas, el Tribunal, previa una revisión del mérito de los trabajos, decidirá, por votación, cual ha de ser el orden entre ellos.

Art. 22. Se considerará como «no aprobado» en las oposiciones, y por tanto, excluido de la lista definitiva, todo opositor que haya obtenido en esa suma total un promedio de puntos inferior á cuatro por cada Juez y votación.

En consecuencia, cuando el Tribunal haya funcionado completo, será menester, por lo menos, una suma de 100 para los opositores en el turno especial de Maestros, 120 en el turno libre y 140 en el turno libre de Maestros.

Cuando haya faltado algún Juez á los ejercicios, el minimum de puntos para la aprobación será el que resulte á aplicar el promedio de cuatro puntos á cada votación por Juez.

Art. 23. Formada la lista definitiva se llamará á los opositores por el mismo orden de méritos para que

elijan las plazas. La lista de los opositores en el turno de Maestros con Escuela de inferior categoría se firmará inmediatamente después del ejercicio escrito, sin esperar á la terminación de los demás; si quedara alguna plaza sin proveer, se agregará á las de turno libre de la misma convocatoria.

Los opositores de las listas definitivas que queden sin plaza no podrán derivar de ello ningún derecho á colocarse en Escuela de oposición, pero se le computarán las oposiciones aprobadas para los efectos del concurso, en los casos que proceda, según el Real decreto de 15 de Abril último.

Art. 24. Los opositores podrán protestar de cualquier acto del Tribunal en que se haya faltado al Reglamento, presentando la reclamación dentro de las veinticuatro horas siguientes á la ejecución del acto que la motiva ó de haberse hecho público. En casos excepcionales y de pública notoriedad podrá también acordarse por el Ministerio de Instrucción Pública, á petición razonada de los opositores ó de las Autoridades, la formación de expediente para la revisión de los ejercicios escritos. Esta revisión, cuando proceda, se hará con audiencia del Consejo de Instrucción Pública, que podrá proponer, no solamente la anulación de las oposiciones, sino cualquiera otra medida que proceda, respecto de los Vocales del Tribunal.

Art. 25. Los Tribunales percibirán del Estado, en concepto de dietas, una cantidad fija equivalente á 35 pesetas por opositor de turno libre y 25 pesetas por cada uno de turno especial entre Maestros que hayan comenzado los ejercicios, sea cualquiera el tiempo que éstos hayan durado. Las cantidades citadas se distribuirán como sigue: se apartará el 5 por 100 del total para el Presidente y cantidad igual para cada Juez que tenga residencia fuera de la capital, y el resto se distribuirá en partes iguales entre todos. Se abonará además los gastos de viaje á los Jueces que residan fuera de la población donde se verifiquen los ejercicios.

Art. 26. Se aplicará á estas oposiciones el Reglamento de 8 de Abril último, en cuanto no resulte modificado por el presente.

Art. 27. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Madrid, 3 de Junio de 1910.—Aprobado por S. M.—CONDE DE ROMANONES.  
(Gaceta del 11 de Junio de 1910.)

## Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 6 de Abril de 1910, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebra la por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha de los Sres. Arango y Entero, el primero por tener que ocuparse de asuntos propios y el segundo por continuar enfermo.

Gratificación.—El señor Presidente de la Junta Municipal del Censo elec-

toral de esta población, ruega al Ayuntamiento conceda una pequeña gratificación al Secretario de aquella y al Escribiente Sr. D. Anselmo Redoli, y se acordó por unanimidad conceder la de cien pesetas al citado Secretario y la de veinticinco á los Sres. Redoli y Santiuste, abonándose con cargo al capítulo de imprevistos.

Defunción.—El Conserje del Asilo de Sanoti-Spiritus participa el fallecimiento del acogido en el mismo Ricardo Sastre Tejedor, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado con sentimiento y que se anuncie la vacante por término de quince días en la forma acostumbrada.

Oficina para el Fiel Contraste.—Don Luis Carretero, Fiel Contraste de pesas y medidas de esta provincia, solicita se le habilite una oficina en el edificio «Casa de la Tierra» y el Consistorio acordó por unanimidad que pase este asunto á la Comisión de Fomento, Sección 1.<sup>a</sup> para su informe.

Jura de Bandera.—El Excmo. señor General Gobernador Militar de la provincia, participa que el día 10 será el solemne acto de prestar juramento de fidelidad á las Banderas los reclutas de esta guarnición, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado, aprobar todo cuanto ha hecho el señor Alcalde y que éste con los señores Comisarios de la de Gobierno interior, asista al acto de la jura de Bandera en representación del Ayuntamiento, sin perjuicio de que lo hagan los demás señores Concejales que deseen concurrir á dicha solemnidad militar.

Escuela de niños.—Compra de material.—Dase lectura de un informe que emiten los señores Comisarios de la de Fomento, Sección 2.<sup>a</sup>, proponiendo se adquieran las mesas que ofrecen los PP. Misioneros, para el servicio de la Escuela de niños de Santa Eulalia, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Autorización para cerrar un callejón.—D.<sup>a</sup> Segunda Rodríguez, solicita autorización para cerrar el paso de un callejón que existe sobre una bodega de una casa de su propiedad en la calle de Martínez Campos, é informando el señor Arquitecto municipal y Comisión de Fomento en sentido de que no debe de accederse á la pretensión, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Fuente.—La Comisión de Fomento, Sección 1.<sup>a</sup>, emite informe proponiendo se desista de la instalación de una fuente en la calle de Santiago, y que se coloque ésta en el arco de Santiago, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar el informe y que vuelva el asunto á la Comisión para que con presupuesto que forme el señor Arquitecto del coste que tendrá la instalación de la fuente, emita nuevo informe.

Consumos.—Dase lectura de un informe de los señores Comisarios de la de Hacienda, proponiendo la creación de una plaza de Interventor para ser-

vicio de la oficina de los Depósitos, y que se nombre para tal cargo al señor D. Casimiro Serna, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Idem.—La misma Comisión de Hacienda propone la implantación de nuevas casillas para servicio de consumos, así como la creación de cuatro dependientes, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe en todos sus extremos.

Pésame.—A propuesta del señor Ramírez el Ayuntamiento acordó por unanimidad que conste en acta el sentimiento de todos los señores Concejales, por la muerte del que lo fué también durante mucho tiempo, D. Antonio Candamo, y que se comunique á la familia del finado en atento oficio.

Horas de sesión.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que á partir de la 1.<sup>a</sup> sesión, tengan lugar las ordinarias á las 20 horas y 30 minutos, esto es á las ocho y media de la noche de los miércoles ó del siguiente día hábil si el señalado fuese festivo.

Estado de fondos.—El Sr. Contador interino le presenta con una existencia efectiva en el de propios de 36.546 pesetas, 77 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Abril de 1910.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 18 del actual.

Segovia, 19 de Mayo de 1910.—Certificado: Clemente García Zamarriego, Secretario.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 15 de Abril de 1910, previa segunda convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de esta noche, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Entero que continúa enfermo.

Gacetas y Boletines.—La Corporación queda enterada de que los periódicos oficiales publicados desde el día en que celebró su última sesión, no contienen disposición alguna que afecte á los servicios é intereses de la misma.

Oficio de gracias.—El Sr. General Gobernador Militar de la Plaza, da gracias en atento oficio por la patriótica y noble actitud del Ayuntamiento en favor del esplendor de la fiesta de jura de la Bandera, y se acordó por unanimidad quedar enterado.

Instrucción pública.—Dase lectura de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando una Real orden por la que se nombra Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública en concepto de Concejál, al

Sr. D. Rufino Arango, y se acordó por unanimidad quedar enterado.

Cementerio.—D. Félix Estrada, solicita á perpetuidad el nicho número 96 de 6.<sup>a</sup> línea, 2.<sup>a</sup> galería del 2.<sup>o</sup> patio, donde yacen los restos mortales del niño Eduardo Velasco, é informando el Sr. Oficial del Negociado en sentido de que puede accederse á la pretensión, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar el informe.

Extractos de acuerdos de sesiones.—La Secretaría presenta á la aprobación del Consistorio los extractos de los acuerdos adoptados por el mismo en sus sesiones del mes de Marzo último, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia rogándole su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Petición de terreno.—Dase lectura de un informe del Sr. Arquitecto municipal y de la Comisión de Propios en sentido de que se conceda el terreno que pide D. Claudio Lobo, adosado á su casa número 35 de la calle de la Plata, previo abono de 500 pesetas, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Obras.—Dase cuenta de otro informe del Sr. Arquitecto municipal y señores Comisarios de la de Fomento, Sección 1.<sup>a</sup>, en sentido de que se autorice á D. Santiago Adrados para ejecutar las obras que proyecta en su casa número 6, de la Plaza de los espejos, y el Ayuntamiento le acordó por unanimidad.

Merced de agua.—El Sr. Presidente dá cuenta de haber concedido á don Enrique Redondo, la merced de un cuartillo de agua para la casa número 1, de la calle del Escultor Marinas, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Pósito.—Dada lectura de una instancia presentada por Andrés González Gil, en solicitud de 300 pesetas, como préstamo á metálico con fondos del Pósito, el Ayuntamiento acordó por unanimidad otorgarle el préstamo que pide el Sr. González.

Escuela de adultos.—El Sr. Otero da cuenta de que con los demás compañeros de Comisión presenció los exámenes en la Escuela de adultos, y del resultado de aquellos quedaron muy satisfechos, proponiendo se conceda un voto de gracias á los señores Profesores, y que se les comunique en atento oficio, proponiendo á la vez el Sr. Grimau que los señores Comisarios de la de Presupuestos tengan en cuenta lo expuesto para que al formar el del 1911, aumenten en la cantidad que crean oportuna la gratificación de los Sres. Profesores y Auxiliares de la mentada Escuela, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad en los términos propuestos.

Moción.—El Sr. Llovet la formula verbalmente proponiendo se autorice á la Alcaldía para que á la terminación de la cubierta del arroyo Clamores disponga que se tapie la boca del túnel ó se ejecute la obra precisa, y se acor-

dó por unanimidad en los términos propuestos por el Sr. Llovet.

Hora de sesión.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad, que á partir de la primera sesión tengan lugar las ordinarias á las dieciséis horas, ó sea á las cuatro de la tarde de los Miércoles, ó del siguiente día hábil si el señalado fuere festivo.

Estado de fondos.—El Sr. Contador interino le presenta con una existencia efectiva en el de propios de 32.859'66 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Abril de 1910.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 18 de los corrientes.

Segovia, 19 de Mayo de 1910.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1383

#### Alcaldía de Laguna de Contreras

Por imposibilidad del que la viene desempeñando, ha de quedar vacante en treinta de Septiembre actual la plaza de Veterinario de este pueblo, Aldeasoña y el Vivar, distantes cuatro y dos kilómetros, la cual se anuncia dentro del término comprendido desde esta fecha al treinta de Septiembre; dicha plaza consiste en la dotación aproximada de dos mil quinientas pesetas, que satisfacen 190 labradores en especie de trigo en el mes de Septiembre, por la asistencia de sus ganados de las clases de vacuno, mular, asnal y caballo, que suman aproximadamente 517 reses.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al pueblo de Laguna de Contreras dirigidas á su Presidente y dentro del término citado.

Laguna de Contreras, 17 de Junio de 1910.—El Alcalde, Pedro González.

1385

#### Alcaldía de Otero de Herreros

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado quede expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante diez días, el pliego de condiciones facultativas y económicas que regirá en la construcción de Escuela municipal de niños de este pueblo, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiendo que pasado ese tiempo, no se admitirá ninguna.

Otero de Herreros, 15 de Junio de 1910.—El Alcalde, Antonio de la Calle.

1387

#### Alcaldía de Valdesimonte

Hallándose terminado el apéndice de la riqueza rústica de este distrito municipal, que ha de servir de base por la confección de los repartimientos del año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia para que los contri-

